

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00437**

Demandante: **ALVARO EDUARDO FLOREZ DAZA y OTROS**

Demandado: **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y OTROS**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma el requerimiento contenido en el numeral 1º del citado proveído, pues si bien hizo algún pronunciamiento, lo cierto es que el juramento estimatorio no se efectuó en los términos del art. 206 del C.G.P.

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía n sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo." (Subrayas del despacho).

Nótese que en el escrito de subsanación se exponen algunos argumentos para justificar el por qué no se discrimina y determina el valor de los frutos perseguidos en el libelo, pero siendo éste un requisito de la demanda conforme lo estatuyen los arts. 82-7 y 90-6 del C.G.P., su ausencia conlleva al rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afd94646f5e0e18124dab6ee8dd13b9b9416d2e6341f85dded2d5651be47e44**

Documento generado en 28/10/2022 06:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>